



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2269

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/10/1988 - B.Inf. 28/1988

Sancionada: 28/11/1988

Promulgada: 02/12/1988 - Decreto: 2791/1988

Boletín Oficial: 08/12/1988 - Nú: 2621

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1.- Créase el Fondo de Reequipamiento y Modernización de la Policía de la Provincia de Río Negro, integrado por los siguientes recursos:

- a) Gastos de Administración de la Policía Adicional.
- b) Vigilancia del sistema de alarmas conectadas con entidades financieras, comerciales y particulares.
- c) Control de agencias de Investigación y Vigilancia.
- d) Aportes y subsidios de la Nación, la Provincia y Municipios.
- e) Multas por infracciones de tránsito.
- f) Tasas por Policía migratoria auxiliar y Registro Provincial de Armas.
- g) Donaciones y Legados.
- h) Los aportes de Rentas Generales que establezca la Ley de Presupuesto.
- i) Los ingresos provenientes por recupero de vehículos secuestrados por la Policía Provincial.
- j) El producido por la venta de bienes dados de baja, pertenecientes a la Policía Provincial, no siendo de aplicación en este caso el Artículo 1ro de la Ley 1830.

Artículo 2.- Los fondos previstos en el artículo anterior, serán depositados en una Cuenta Especial en el Banco de la Provincia de Río Negro denominada: "Fondo de Reequipamiento y Modernización de la Policía de la Provincia de Río Negro", administrada por el Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia, conforme a la reglamentación que se dicte.

Artículo 3.- El Fondo creado será destinado exclusivamente a programas de adquisición y mantenimiento de equipos de investigación y prevención del delito; automotores;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

uniformes; equipos policiales y construcción y/o remodelación de inmuebles provinciales.

Artículo 4.- Deróganse las Leyes 1.939 y 2.163.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 5.- Autorízase al Organismo Administrador del "Fondo de Reequipamiento y Modernización de la Policía de la Provincia de Río Negro", por el término de ciento veinte (120) días, a efectuar compras en forma directa sin límites de monto, con sujeción al reglamento que dicte el Poder Ejecutivo y "ad - referendum" de esta Legislatura.

Artículo 6.- El plazo previsto en el Artículo 5, se computará a partir de la promulgación de la presente Ley.  
La Comisión al momento de iniciar su cometido, deberá comunicarlo a esta Legislatura.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.